

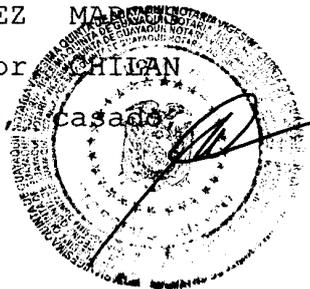


1  
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA  
TRANSPORTE TRICIMOTRANS

PUERTOMACAHALI S.A. QUE CONFORMAN LOS  
SEÑORES, BARZOLA VAZQUEZ JORGE ALBERTO,  
BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR, CHILAN  
ARANEA RICARDO BENITO, GOMEZ ALBAN  
ROBERTH BENITO, GOMEZ KARPITE JOSE  
BENITO, GOMEZ MERO FREDDY JONAN, GOMEZ  
VALLEJO OSCAR RAUL, GOMEZ VALLEJO EXDY  
EXSIOVE, HIDALGO PINO FRANK ATILIO,  
MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL, MERCHAN  
MALDONADO ANGEL WILSON, MERO CORDOBA  
BARNY GABRIEL, MERO CORDOVA DALINTON  
ORLEY, MERO CHANCAY GALO GILBERTO, MERO  
MENOSCAL DARWIN JAVIER, PINCAY CARDENAS  
ILDEFONSO ANTONIO, QUIMIS PINCAY RAFAEL  
MANUEL, QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER,  
ROMERO MERO JOHNNY JAIR, ROMERO TOALA  
YONNY RODOLFO, TUMBACO GOMEZ FELICIANO  
ALBERTO, VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE,  
VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO, VENTURA  
NEIRA MARIO VICTOR.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

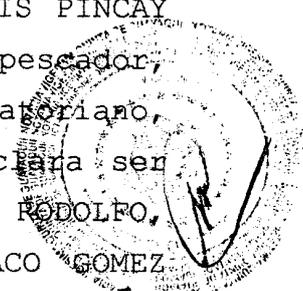
En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,  
provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy  
veintiuno de Septiembre del dos mil once, ante mi **DOCTOR**  
**FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO TITULAR VIGESIMO CUARTO**  
**DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON**  
**GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura  
los señores BARZOLA VASQUEZ JORGE ALBERTO, declara ser  
ecuatoriano, casado, pescador, BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR,  
declara ser ecuatoriano, casado, pescador, CHILAN  
ARANEA RICARDO BENITO, declara ser ecuatoriano, casado,



pescador, GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, GOMEZ KARPITE JOSE BENITO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, GOMEZ MERO FREDDY JONAN, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, HIDALGO PINO FRANK ATILIO, declara ser ecuatoriano, casado, licenciado en educacion, MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL, declara ser ecuatoriano, casado, marinero, MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON, declara ser ecuatoriano, soltero, chofer profesional, MERO CORDOBA BARNY GABRIEL, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, MERO CORDOVA DALINTON ORLEY declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, MERO CHANCAY GALO GILBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER, declara ser ecuatoriano, soltero, pescador, PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, QUIMIS PINCAY RAFAEL MANUEL, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, ROMERO MERO JOHNNY JAIR, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, ROMERO TOALA YONNY RODOLFO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, jornalero, VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, VENTURA NEIRA MARIO VICTOR, declara ser ecuatoriano, casado, pescador Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a



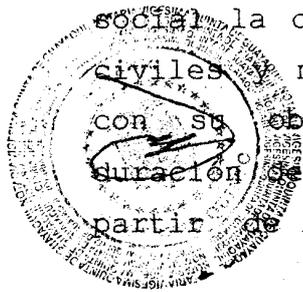
escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A.**, BARZOLA VASQUEZ JORGE ALBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, CHILANA ARANEA RICARDO BENITO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, GOMEZ KARPITE JOSE BENITO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, GOMEZ MERO FREDDY JONAN, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, HIDALGO PINO FRANK ATILIO, declara ser ecuatoriano, casado, licenciado en educación, MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL, declara ser ecuatoriano, casado, marinerero, MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON, declara ser ecuatoriano, soltero, chofer profesional, MERO CORDOBA BARNY GABRIEL, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, MERO CORDOVA DALINTON ORLEY declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, MERO CHANCAY GALO GILBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER, declara ser ecuatoriano, soltero, pescador, PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, QUIMIS PINCAY RAFAEL MANUEL, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, ROMERO MERO JOHNNY JAIR, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, ROMERO TOALA YONNY RODOLFO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, TUMBACO GOMEZ



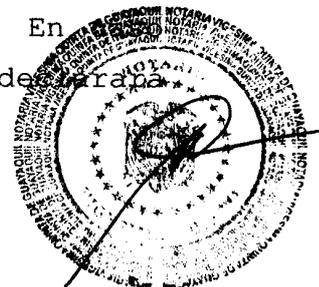
FELICIANO ALBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, jornalero, VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE, declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, VENTURA NEIRA MARIO VICTOR, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, . Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.-

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A., CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A., CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A., ARTICULO PRIMERO.-**

**NOMBRE, DOMICILIO,** Con el nombre de TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A. se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Puerto López, Ciudad Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en tricimotos, mototaxi denominada **TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A.,** a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto **social** la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil



de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.**- El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En de pérdida de un título de acción, la Compañía lo de



nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos

exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El



presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular,

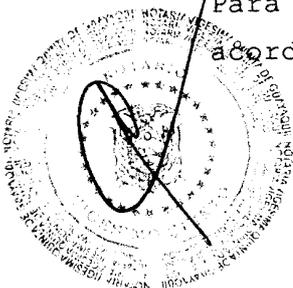


reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,



la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones



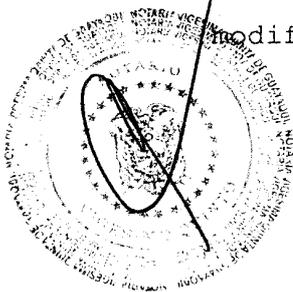
acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión,

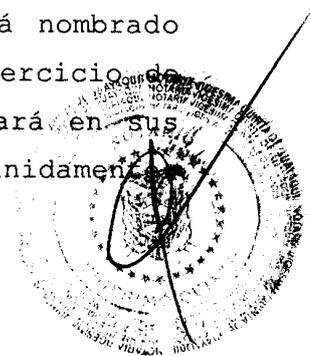


transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**

El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE**

**GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.



Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le



faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

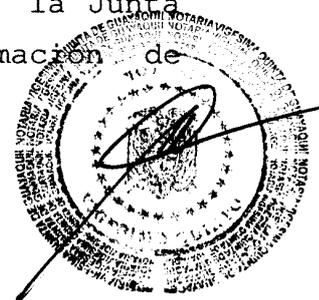
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

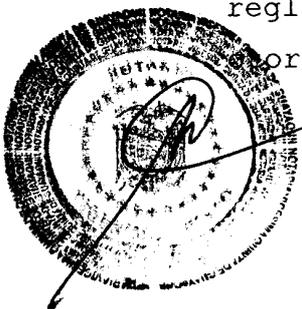
**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de



reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía,



escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo, en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor HIDALGO PINO FRANK ATILIO y como Gerente General a la señora MERO CHANCAY ALBA ESMERALDA. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.

en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: BARZOLA VASQUEZ JORGE ALBERTO, ha suscrito cuarenta acciones, BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR, ha suscrito cuarenta acciones, CHILAN ARANEA RICARDO BENITO, ha suscrito cuarenta acciones, GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO, ha suscrito cuarenta acciones, GOMEZ KARPITE JOSE BENITO, ha suscrito cuarenta acciones, GOMEZ MERO FREDDY JONAN, ha suscrito cuarenta acciones, GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL, ha suscrito cuarenta acciones, GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE, ha suscrito cuarenta acciones, HIDALGO PINO FRANK ATILIO, ha suscrito ochenta acciones, MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL, ha suscrito cuarenta acciones, MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON, ha suscrito cuarenta acciones, MERO CORDOBA BARNY GABRIEL, ha suscrito cuarenta acciones, MERO CORDOVA DALINTON ORLEY ha suscrito cuarenta acciones, MERO CHANCAY GALO GILBERTO, ha suscrito cuarenta acciones, MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER, ha suscrito cuarenta acciones, PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO, ha suscrito cuarenta acciones, QUIMIS PINCAY RAFAEL MANUEL, ha suscrito cuarenta acciones, QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER, ha suscrito cuarenta acciones, ROMERO MERO JOHNNY JAIR, ha suscrito cuarenta acciones, ROMERO TOALA YONNY RODOLFO, ha suscrito cuarenta acciones, TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO, ha suscrito cuarenta acciones, VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE, ha suscrito cuarenta acciones, VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO, ha suscrito cuarenta acciones, VENTURA NEIRA MARIO VICTOR, ha suscrito cuarenta acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7393749  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** HIDALGO PINO FRANK ATILIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/10/2011 1:19:25 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7389214 COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACHALI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

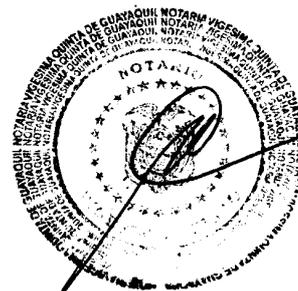
**1.- TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACHALI S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil  2011-8-10

Mediante comprobante No.- 60568084

, el (la) Sr. (a) (ita):

BARZOLA VAZQUEZ JORGE ALBERTO

Con Cédula de Identidad: 1308185741

consignó en este Banco la cantidad de:

250,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHAHI S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR		
1	BARZOLA VAZQUEZ JORGE ALBERTO	1308185741	\$.	10,00	usd
2	BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR	1306714389	\$.	10,00	usd
3	CHILAN ARANEA RICARDO BENITO	1308476298	\$.	10,00	usd
4	GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO	1312643297	\$.	10,00	usd
5	GOMEZ KARPITE JOSE BENITO	1304161399	\$.	10,00	usd
6	GOMEZ MERO FREDDY JONAN	1312754102	\$.	10,00	usd
7	GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL	1308025517	\$.	10,00	usd
8	GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE	1308814078	\$.	10,00	usd
9	HIDALGO PINO FRANK ATILIO	1306855931	\$.	20,00	usd
10	MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL	1305731174	\$.	10,00	usd
11	MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON	1304559519	\$.	10,00	usd
12	MERO CORDOBA BARNY GABRIEL	1308899564	\$.	10,00	usd
13	MERO CORDOVA DALINTON ORLEY	1309792842	\$.	10,00	usd
14	MERO CHANCAY GALO GILBERTO	1312428156	\$.	10,00	usd
15	MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER	1310073853	\$.	10,00	usd
16	PINCAJ CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO	1312521204	\$.	10,00	usd
17	QUIMIS PINCAJ RAFAEL MANUEL	1306625367	\$.	10,00	usd
18	QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER	1313204511	\$.	10,00	usd
19	ROMERO MERO JOHNNY JAIR	1313104281	\$.	10,00	usd
20	ROMERO TOALA YONNY RODOLFO	1305927111	\$.	10,00	usd
21	TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO	1305730408	\$.	10,00	usd
22	VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE	1306769207	\$.	10,00	usd
23	VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO	1312912627	\$.	10,00	usd
24	VENTURA NEIRA MARIO VICTOR	1307689933	\$.	10,00	usd

TOTAL

\$  250,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

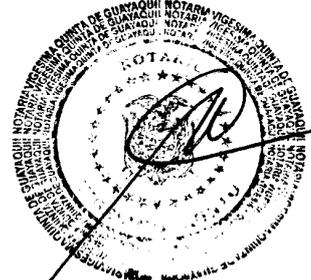
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

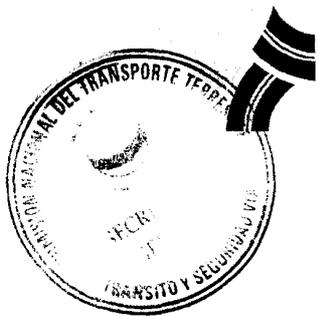
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 DINA PASTOR ROLDAN S.  
 Abogada  
 Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 009-CJ-013-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos-Mototaxis denominada **TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A.** con domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y CUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

BARZOLA VASQUEZ JORGE ALBERTO	130818574-1
VARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR	130671436-9
CHILAN ARANEA RICARDO BENITO	130847629-8
GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO	131264329-7
GOMEZ KARPITE JOSE BENITO	130416139-9
GOMEZ MERO FREDDY JONAN	131275410-2
GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE	130881407-6
GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL	130802551-7
HIDALGO PINO FRANK ATILIO	130685593-1
MATUTE OTAIZA DALIEL PASCUAL	130573117-4
MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON	130455951-9
MERO CHANCAY GALO GILBERTO	131242615-6
MERO CORDOVA BARNY GABRIEL	130889956-4
MERO CORDOVA DALINTON ORLEY	130979284-2
MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER	131007365-3
PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO	131252120-4
QUIMIS PINCAY RAFAEL MANUEL	130662536-7
QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER	131320451-1
ROMERO MERO JOHNNY JAIR	131310428-1
ROMERO TOALA YONNY RODOLFO	130592711-1
TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO	130573040-8
VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE	130676920-7
VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO	131291262-7
VENTURA NEIRA MARIO VICTOR	130768993-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

CJ



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos- Mototaxis denominada **TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A.** a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos- Mototaxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

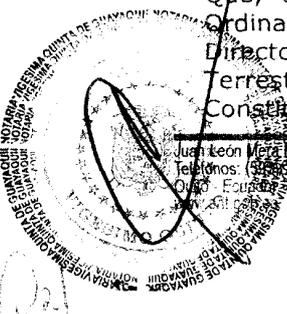
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1044-DAJ-ANT-2011, de fecha 13 de Junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos- Mototaxis denominada **TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica..."

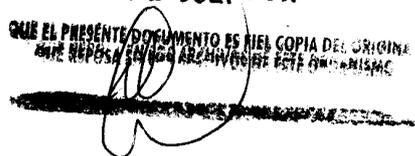
Juan León Méndez 26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593) 2525 955 / 2525 816  
Quito, Ecuador



 **COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Quito, 12 JUL, 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LO ENMENDANDO "OTAIZA" Y "QUIMIS" VALE.-  
EL NOTARIO *Juan*

*Jorge Barzola*

BARZOLA VAZQUEZ JORGE ALBERTO  
C.I.: 1308185741

*Marcos Barzola*

BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR  
C.I.: 1306714369

*Ricardo Aranea*

CHILAN ARANEA RICARDO BENITO  
C.I.: 1308476298

*Robert Gomez*

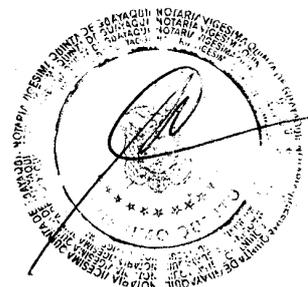
GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO  
C.I.: 1312643297

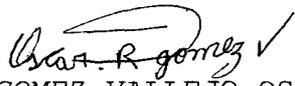
*Jose Gomez K*

GOMEZ KARPITE JOSE BENITO  
C.I.: 1304161399

*Jonan Gomez Mero*

GOMEZ MERO FREDDY JONAN  
C.I.: 1312754102



  
GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL  
C.I.: 1308025517

*EXDY EXSIOVER GOMEZ V*  
GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE  
C.I.: 1308814076

  
HIDALGO PINO FRANK ATILIO  
C.I.: 1306855931

*Daniel Otaiza*  
MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL  
C.I.: 1305731174

  
MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON  
C.I.: 1304559519

*Barny Mero Cordoba*  
MERO CORDOBA BARNY GABRIEL  
C.I.: 1308899564

  
MERO CORDOVA DALINTON ORLEY  
C.I.: 1309792842



*Handwritten mark or signature in the top right corner.*

*Gab. Galo Chanca*

MERO CHANCAY GALO GILBERTO  
C.I.: 1312426156

*Darwin Mero*

MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER  
C.I.: 1310073653

*Antonio Pincay Cardenas*

PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO  
C.I.: 1312521204

*Rafael Pincay Manuel*

QUIMISPINCAY RAFAEL MANUEL  
C.I.: 1306625367

*Pedro Quimis S.*

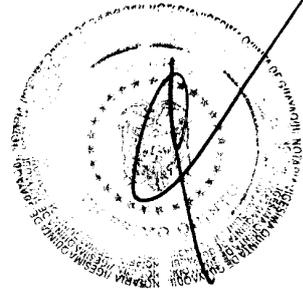
QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER  
C.I.: 1313204511

*Jair Romero M.*

ROMERO MERO JOHNNY JAIR  
C.I.: 1313104281

*Yonny Romero S.*

ROMERO TOALA YONNY RODOLFO  
C.I.: 1305927111



*Alberto Lumbaca*

TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO  
C.I.: 1305730408

*Jorge Cordova*

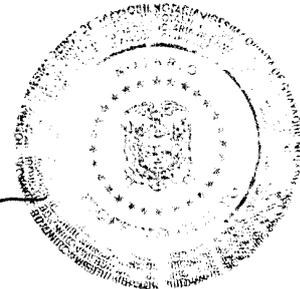
VASQUEZ GORDOVA JORGE ENRIQUE  
C.I.: 1306769207

*Carlos Vasquez*

VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO  
C.I.: 1312912627

*Mario Ventura*

VENTURA NEIRA MARIO VICTOR  
C.I.: 1307689933



*Doctor Francisco Javier Ycaza Garces*  
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL,  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

Se otorgó ante esta notaria Vigésima  
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de  
ello confiero este 3º testimonio sellado  
Autenticado y Rubricado por mi en  
Guayaquil, a los 21 SEP 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV



*Doctor Francisco Javier Ycaza Garces*  
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL,  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA





NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**RAZÓN:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A. QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, BARZOLA VAZQUEZ JORGE ALBERTO, BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR, CHILAN ARANEA RICARDO BENITO, GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO, GOMEZ KARPITE JOSE BENITO, GOMEZ MERO FREDDY JONAN, GOMEZ VALLEJO OSCAR RAUL, GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE, HIDALGO PINO FRANK ATILIO, MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL, MERCHAN MALDONADO ANGEL WILSON, MERO CORDOBA BARNY GABRIEL, MERO CORDOVA DALINTON ORLEY, MERO CHANCAY GALO GILBERTO, MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER, PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO, QUIMIS PINCAY RAFAEL MANUEL, QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER, ROMERO MERO JHONNY JAIR, TOALA YONNY RODOLFO, TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO, VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE, VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO, VENTURA NEIRA MARIO VICTOR, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.P.11.0000663, APROBADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE; ANTE MI DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA DE ESTE CANTÓN.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV



Doctor Francisco Xavier Ycaza Garcés  
NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.- CERTIFICA: Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTE TRICIMOTRANS PUERTOMACAHALI S.A., CONFORMAN LOS SEÑORES: BARZOLA VASQUEZ JORGE ALBERTO, BARZOLA VASQUEZ MARCOS ECUADOR, CHILAN ARANEA RICARDO BENITO, GOMEZ ALBAN ROBERTH BENITO, GOMEZ KARPITE JOSÉ BENITO, GOMEZ MERO FREDDY JONAN, GOMEZ VALLEJO OSCAR RAÚL, GOMEZ VALLEJO EXDY EXSIOVE, HIDALGO PINO FRANK ATILIO, MATUTE OTAIZA DANIEL PASCUAL, MERCHAN MALDONADO ÁNGEL WILSON, MERO CORDOVA BARNY GABRIEL, MERO CORDOVA DALINTON ORLEY, MERO CHANCAY GALO GILBERTO, MERO MENOSCAL DARWIN JAVIER, PINCAY CARDENAS ILDEFONSO ANTONIO, QUIMIS PINCAY RAFAEL MANUEL, QUIMIS SANTIANA PEDRO XAVIER, ROMERO MERO JOHNNY JAIR, ROMERO TOALA YONNY RODOLFO, TUMBACO GOMEZ FELICIANO ALBERTO, VASQUEZ CORDOVA JORGE ENRIQUE, VASQUEZ MOLINA CARLOS JULIO Y VENTURA NEIRA MARIO VICTOR, ASÍ MISMO LA RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.11.0000663, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, celebrada el 21 de Septiembre del año 2011, ante el Doctor Francisco Xavier Ycaza Garces, Notario Público Titular Vigésimo Cuarto de Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 46 del Registro Mercantil y Anotada al folio 239 con el número 577 del Repertorio General tomo número 5. Puerto López, Diciembre 02 del 2011.

LA REGISTRADORA  
  
Gladys Sánchez de Guerra  
ABOGADA

